

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Sustanciador
RICARDO ACOSTA BUITRAGO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Discutido y aprobado en Sala Ordinaria N° 1

Ref.: Exp. T-11001-22-03-000-2023-03003-00

Procede la Sala a decidir la acción de tutela formulada por María Fanny Carvajal Núñez en contra del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá. Al trámite fueron vinculados los despachos 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias y 24 Civil del Circuito; también, las partes e intervinientes del expediente 2021-00221-01.

ANTECEDENTES

Pretensiones y hechos

La actora, mediante apoderada, invocó el amparo de sus derechos fundamentales a un debido proceso, acceso a la administración de justicia y “seguridad jurídica”; en consecuencia, solicitó “revocar el auto de fecha 8 de agosto de 2022” y, en su lugar, “continuar con el trámite de [rigor]”.

Como sustento de lo pretendido manifestó que el señor Ever Manuel Martínez Hueje adquirió una obligación con el Banco Central Hipotecario, la cual fue garantizada mediante el pagaré n° 00006708 suscrito el 13 de agosto de 1997. Que el crédito fue cedido a Central de Inversiones S.A. CISA, luego a

la Compañía de Gerenciamiento de Activos, que lo traspasó a Carlos Alfonso Parra García y, finalmente, a la actora.

Adujo que presentó demanda ejecutiva ante el Juzgado 24 Civil del Circuito (rad. 1999-29584). Posteriormente, pasó al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias; sin embargo, el 8 de agosto de 2016 el Tribunal Superior de Bogotá declaró la nulidad de todo lo actuado por falta de reestructuración.

En cumplimiento a esa orden, la gestora citó al ejecutado a una audiencia de conciliación, pero con resultados negativos pues no hubo acuerdo. Por tanto, radicó libelo compulsivo que correspondió al Juzgado 31 Civil del Circuito (rad. 2021-0221). El mandamiento de pago fue librado el 27 de agosto de 2021; sin embargo, por vía de recurso de reposición, desatado el 8 del citado mes, pero de 2022, se revocó la orden de pago.

Que la determinación trasgrede sus garantías porque no se *“valor[aron] en debida forma las pruebas allegadas al interior de la litis”*.

Las réplicas:

El Juzgado 24 Civil del Circuito asentó haber conocido del proceso (rad. 1999-29584)¹. El homólogo 31 Civil de Circuito defendió la legalidad de su proceder². CISA invocó la falta de legitimación en la causa por pasiva³. Los demás guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

De entrada advierte la Corporación la improcedencia del resguardo porque el proveído que revocó la orden de apremio no fue objeto de protesta alguna a

¹ Archivo Digital “19ContestaciónJdo24ccto tutela.pdf”

² Archivo Digital “21RespuestaTutelaJdo31CctoContraJuzTribunal.pdf”.

³ Archivo Digital “29RESPUESTA TUTELA MARIA FANNY CARVAJAL NUÑEZ CISA.pdf”

pesar de que era pasible de apelación (núm. 4, art. 321 CGP), lo cual impide a la Corporación estudiar de fondo el reclamo por incumplimiento del requisito de subsidiariedad. De todas maneras, tiene otra vía para discutir lo que propone, como suscitar el proceso declarativo, según el inciso 3 del artículo 430 *ibidem*.

Conclusión: se denegará el amparo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **NIEGA** el amparo promovido por la señora Carvajal Núñez.

Notifíquese esta decisión a las partes e intervinientes, acorde con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Remítase la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el fallo.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Ricardo Acosta Buitrago
Magistrado
Sala Civil Despacho 015 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marco Antonio Alvarez Gomez

Magistrado
Sala 006 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Jaime Chavarro Mahecha
Magistrado
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819bafad2739b10f7beca4f405c26a5fee27bd3351c1b4618b29c8dc7670273f**

Documento generado en 16/01/2024 04:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AVISA

Que mediante providencia calendada DIECISEIS (16) de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el Magistrado (a) **RICARDO ACOSTA BUITRAGO NEGÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202303003 00** formulada por **MARIA FANNY CARVAJAL NUÑEZ** contra **JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

CARLOS ALONSO PARRA GARCÍA

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ

MARÍA FANNY CARVAJAL NUÑEZ

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 23 DE ENERO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 23 DE ENERO DE 2024 A LAS 05:00 P.M.

Laura Melissa Avellaneda Malagón
Secretaria

Elaboró: Hernan Alean

República de Colombia
Rama Judicial



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co ;**

CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO

**LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**